

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **113**

Fecha Estado: 12-10-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	OSCAR DE DIOS MUÑOZ CARDONA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.665.013 y T. P. N° 71.767 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	11/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120112700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA MARIA DUQUE GUTIERREZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado CLAUDIA MARIA DUQUE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.809.347, al servicio de ACA ADVISOR S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	11/10/2022		
05001400301420050161700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA BELEN	CONRADO DE JESUS PUERTA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 21-397360-02, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL, donde figure el embargo decretado.	11/10/2022		
05001400301520160106600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON JAIRO MONSALVE PUERTA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado JHON JAIRO MONSALVE PUERTA, solicitado por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante oficio No.855 de 15 de septiembre de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-40-03-027- 2017-00089-00. Oficiese en tal sentido	11/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210059700	Ejecutivo Singular	UNIDAD ANTIOQUIA PREMIUM	FRECUENCIA Y VELOCIDAD LTDA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1 y 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los cánones de arrendamiento producto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 024-22076, de propiedad del demandando FRECUENCIA Y VELOCIDAD S.A.S, identificado con NIT 811.027.250-4</p> <p>El embargo de la cuenta se limitará a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).</p>	11/10/2022		
05001400302020190020300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARGARITA HERNANDEZ SALAZAR	<p>Auto requiere</p> <p>Conforme a la solicitud que antecede, previo a decretar despacho comisorio se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal del BANCO CORPBANCA S.A, con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de que realice la citación para la notificación personal del acreedor hipotecario, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, o ley 2213 de 2022.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.</p> <p>Por otro lado, se requiere a la parte para que proceda a diligenciar el oficio de desembargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del proceso bajo radicado 015-2018-00004, el cual fue terminado por desistimiento tácito.</p>	11/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180041000	Ejecutivo Singular	R Y R LUBRICANTES S.A.	INTEGRAL AUTOS GROUP S.A.S.	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la en la cuenta corriente N° 214604, en el AV VILLAS S.A, cuyo titular sea el demandado INTEGRAL AUTOS GROUP S.A.S, identificado con NIT. 901.086.538. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.414.999)	11/10/2022		
05001400302320200001200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los cánones de arrendamiento producto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-506937, de propiedad del demandando la señora MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE, identificada con cedula de ciudadanía 43.576.522.	11/10/2022		
05001400302420220071600	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA -ATEMPI LTDA-	LABORATORIOS LUAR SAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a al demandado LABORATORIO LUAR S.A.S, identificado con NIT 900.776.265-1, dentro del proceso bajo radicado N° 014-2017-00965, que cursa en el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	11/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12-10-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)